

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veintiuno, **se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de Flor Añorve Ocampo, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, en representación del Poder Legislativo de la entidad.	15657 y 16020

Las constancias de referencia fueron recibidas el seis y trece de octubre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, suscritos por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en representación del Poder Legislativo de la entidad, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, desahogando el requerimiento efectuado por proveído de trece de septiembre del año en curso, mediante el cual se le solicitó informara sobre el acatamiento al fallo dictado en la acción de inconstitucional al rubro indicada.

¹ De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos **58, 63 puntos 1. y 2., y 64 de la Constitución Política del Estado de Guerrero**, y **131, fracción XXV**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero**, que establecen lo siguiente:

Artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Guerrero. El Congreso contará con órganos de gobierno y administración, cuyo nombramiento, integración y denominación se regulará por la Ley Orgánica del Congreso y su Reglamento.

Artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Guerrero. El máximo órgano de gobierno del Congreso del Estado es el Pleno de los Diputados, al que corresponde nombrar a los integrantes de la Mesa Directiva, a los de la Junta de Coordinación Política, a los de la Comisión Permanente, y las Comisiones y Comités ordinarios y especiales.

1. El Congreso del Estado contará con una Mesa Directiva y una Junta de Coordinación Política, cuya integración, duración, funcionamiento, facultades y obligaciones serán determinadas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento;

2. En ningún caso, la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en un Diputado que pertenezca al grupo parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política en el mismo año legislativo; y, [...].

Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Guerrero. La Ley Orgánica del Poder Legislativo, regulará lo relativo a la organización, integración, funcionamiento y ámbito competencial de los órganos de gobierno y administración que integran el Congreso del Estado.

Artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XXV. Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2018

Asimismo, se le tiene designando **delegados**, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², en relación con el 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, **no ha lugar a acordar favorablemente** su petición de acceso al expediente electrónico, toda vez que la digitalización de constancias y la formación de estos expedientes fue dirigido a aquellas acciones de inconstitucionalidad promovidas vía electrónica a partir del uno de junio de dos mil veinte, así como aquellas interpuestas con anterioridad a esa fecha, en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual o se refieran a la materia electoral, por lo que el presente asunto no se encuentra en esos supuestos.

Ahora, respecto al cumplimiento de la sentencia, la autoridad oficiante expone que en sesión de veintiuno de abril del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero tomó conocimiento de la publicación del fallo emitido en el presente controvertido constitucional en el Diario Oficial de la Federación y se acordó turnar el asunto a la Junta de Conciliación Política y a la Comisión de Justicia, así como a la Presidencia de la Mesa Directiva y al Contralor Interno para efectos de la entrega-recepción, esto último tomando en consideración que el Poder Legislativo estatal se renueva cada tres años y se instala cada uno de septiembre del año de renovación, y que en esa tesitura, la Sexagésima Tercera Legislatura quedó formalmente instalada el uno de septiembre del año en curso.

De igual forma, comunica que la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero establece la creación de comisiones y comités legislativos para la atención de asuntos de sus competencias, los cuales a la fecha de la emisión del ocurso de cuenta aún no habían sido integradas.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero⁴, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere nuevamente al **Poder Legislativo del Estado de Guerrero, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de diez días**

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2018

hábiles, contado a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, tales como el turno a la comisión o comité legislativos, los avances de la consulta indígena y comunidades afromexicanas ordenada en la sentencia, entre otras que considere pertinentes, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes, en la inteligencia de que como quedó expresado en la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, **dicha ejecutoria deberá quedar cumplimentada dentro de los doce meses siguientes a la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, situación que aconteció el catorce de abril de dos mil veintiuno.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omisa, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la invocada ley reglamentaria, y se procederá en términos de la parte final de la citada porción normativa 46, del ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. [Énfasis añadido].

En ese sentido, debe tomarse en consideración que el **veinte de abril de dos mil veinte**, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó el fallo constitucional en el presente asunto, en la que, en el punto **SEGUNDO** resolutive determinó:

“SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto Número 778, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, así como de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el apartado VII de esta decisión, **la cual surtirá sus efectos a más tardar a los doce meses siguientes a la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación,** en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.” [Lo destacado es propio]

⁵ Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁶ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2018

De igual manera, se debe tener presente que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los puntos **158** y **159**, del capítulo **“VIII. EFECTOS DE LA SENTENCIA”**, determinó los lineamientos y un plazo para su cumplimiento, en los términos siguientes:

“159. Sobre esta base, este Pleno determina que los efectos de invalidez total de los Decretos, que contienen la Ley del Sistema de Seguridad Pública y las reformas a la Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, se surtan a más tardar a los doce meses contados a partir del día siguiente de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación; de tal suerte que el Congreso pueda hacer la consulta a los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas, como lo mandata la Constitución y el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, y legisle lo correspondiente con los ajustes que se estimen pertinentes. Sin perjuicio de que, en un tiempo menor, la legislatura local pueda expedir una nueva ley en la que efectivamente se realice una consulta en términos de la presente sentencia.

160. De esta forma, la declaratoria de invalidez total de la Ley 777 así como del Decreto 778, no trastocará el sistema de seguridad pública de una manera que resulte menos pertinente que el propósito que se busca, que es —precisamente— salvaguardar los intereses y necesidades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas afectadas.”.

En el entendido que, se itera, la ejecutoria de mérito fue publicada el **catorce de abril de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación**, por lo que, a partir de esa fecha, el Congreso del Estado de Guerrero quedó vinculado a hacer la consulta a los pueblos indígenas y legislar lo correspondiente con los ajustes que estime pertinentes.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁸ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁹,

⁷ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **SEGUNDO del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2018

artículos 1¹⁰, 3¹¹ y 9¹² del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese, por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 81/2018**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.**

Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

¹⁰ **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

¹¹ **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹² **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2018

GSS/NAC/JAE

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2021T16:30:22Z / 28/10/2021T11:30:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8f d4 46 f0 79 27 90 5e ba ae 19 78 4e ea 65 01 63 ac ea 2b 9f 72 ac c0 38 86 85 76 b4 19 78 28 34 5e 65 40 d7 be b4 40 aa e8 d5 1b 10 c2 ff d3 0a 8f 3c 95 ce d0 46 ad 89 66 f5 ab f3 7e 2e 45 c1 0e 73 69 77 f5 5f c0 87 a3 c0 7f 5b e0 fe 15 f7 a5 9e e4 63 ac 7f e6 aa 06 dc 3f 94 0c 12 f2 ca fe 1d 92 af 00 12 2d 31 d1 6a aa 21 30 5b 8e f5 6b 06 bd 84 ec 6b a5 33 25 a7 11 15 a4 20 59 89 42 53 ac 21 f9 8b cb db b2 ca 36 ba 83 e8 48 51 2d f0 2b f4 88 03 0e 37 f9 e9 42 ed 39 d8 e8 41 df 12 5b 37 6f 4d c2 9d e7 17 d8 4e 0b 92 86 e5 9c 57 7b a9 c8 96 8e 6c 52 de b4 86 92 16 a8 7c ba d4 29 47 84 af b5 44 9e 6f 22 1f 68 8d 49 ed 56 64 07 13 4b 47 b4 6f e8 58 69 ce ed 50 73 23 da 80 63 ea 18 f5 b7 ca f5 52 c1 33 82 2b 10 e0 0f 5d 16 b2 a9 7b 3c 31 34 50 7c df fe 3e da			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2021T16:30:22Z / 28/10/2021T11:30:22-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2021T16:30:22Z / 28/10/2021T11:30:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4199304			
	Datos estampillados	ADD7E25CBA852D0A978DF2CD6D729950971CEA78C071BA1B5C5618C76CD019C6			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2021T17:37:21Z / 27/10/2021T12:37:21-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 0a 4f 53 22 8f 4a 7c 0d 7b d5 4a 1b 08 23 ce 53 85 7f f6 09 e9 28 e8 a4 ad cd ed a5 05 59 76 ff 3b 77 c9 a5 27 68 b1 08 ed 57 32 63 f1 9c 7e ce 85 d0 18 de ef 1e 26 2f df 52 b1 a8 f7 22 6e 47 0b e1 62 59 e0 78 8c 8a 46 91 8b c9 74 58 03 8a a8 68 72 b4 ac 3d 97 4a e3 7e 83 91 85 19 e2 e2 b7 02 15 de a7 ef ca ee e6 65 2a ef 06 7b 36 68 30 48 3e 38 38 ec 10 59 ed 65 73 6f 4e 7e 4d 23 0d 1a 75 37 c5 f8 53 4d d8 5c 7f 53 4a 1c 53 b7 25 00 27 94 f8 39 20 49 15 a1 7b 2c 8d c1 44 c1 86 58 16 99 02 b7 f3 50 75 8e 23 77 60 39 1c ef ea f3 d0 46 c7 8f 7c 91 5f 7c ef 36 25 c5 00 de cc 1d 68 b7 9c f2 c8 a1 ef 9f 3f ff 9d 7d cf 65 8d 81 b3 0c 7a 88 2b d3 0f 6a d1 7d 03 d5 44 d3 fd 6e eb 6b 7a e4 e5 9c 20 45 f7 10 83 08 c1 0e 3a 3b 8a 72 b9 c6 7d 18 8c 5f 18 53 64 4a 2c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2021T17:37:21Z / 27/10/2021T12:37:21-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2021T17:37:21Z / 27/10/2021T12:37:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4195626			
	Datos estampillados	278EF06B88A48EF13BB9DF385348DEA60A218308DB319129923962FA67763C6B			